



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3030

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Tema : Resolución 3490 de 2021 SNR – Directrices adoptadas para la prestación de los servicios públicos notariales en atención a los toques de queda declarados por los Señores Gobernadores y Alcaldes.

De : Departamento Jurídico “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento e información, me permito remitir copia de la Resolución No. 3490 de fecha 21 de abril de 2021, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia *“Por la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notariales en atención a los toques de queda continuos adoptados por los Gobernadores y Alcaldes”*.

Cordialmente,

JEFERSON CASAS ZULUAGA
Director Jurídico

Adjunto: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ/JCZ.

RESOLUCIÓN No. 03490 DE 21-04-2021

Por medio de la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notarial en atención a los toques de queda continuos declarados por parte de Alcaldes y Gobernadores del País.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que la Superintendencia Delgada para el Notariado en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, debe propugnar por garantizar la correcta prestación a los usuarios de dicho servicio, tomando las medidas concernientes para garantizar la eficacia y eficiencia del mismo.

Que ante el notorio incremento de los casos de infección con COVID – 19 en las diferentes regiones del país, el Gobierno Nacional, así como los Gobernadores y Alcaldes han adoptado diferentes medidas para evitar su propagación, entre las que se encuentran los toques de queda continuos.

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado estima conveniente adoptar directrices que permitan garantizar la prestación del servicio público notarial, de manera coordinada con el servicio público registral y, en todo caso, coadyuvar en la contención de los contagios del virus COVID – 19.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – En aquellos casos en los que Alcaldes y Gobernadores, como medidas para contener la propagación del virus COVID – 19, adopten el toque de queda continuo, o medidas equivalentes, que impliquen la restricción de la movilidad por un día o más completo, se deberán observar las siguientes indicaciones:

RESOLUCIÓN No **03490** DE 21-04-2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notarial en atención a los toques de queda continuos declarados por parte de Alcaldes y Gobernadores del País"

1. Si el acto administrativo mediante el cual se ordena el toque de queda continuo, o su equivalente, establece, como excepción a la restricción de la movilidad, la prestación del servicio público notarial¹, dicho servicio deberá prestarse por parte de los notarios. En este caso, los Notarios podrán, de manera autónoma y potestativa, suspender la prestación del servicio público notarial únicamente los días sábados y domingos.
2. Si en el acto administrativo mediante el cual se ordena el toque de queda continuo, o su equivalente, no se contempla como excepción a la medida la prestación del servicio público notarial, se autoriza la suspensión del servicio público notarial para los días en los que se encuentra en vigor la medida.

PARÁGRAFO: Para la suspensión del servicio en los términos establecidos en este artículo, no se requerirá la expedición de acto administrativo particular de suspensión; no obstante lo cual, las notarías o las agremiaciones notariales, deberán informar la suspensión del servicio público notarial en los términos establecidos en el presente artículo, a la Dirección de Administración Notarial a través del correo gestion.notarial@supernotariado.gov.co, para lo cual deberán allegar copia del acto administrativo que ordena el toque de queda, o su medida equivalente.

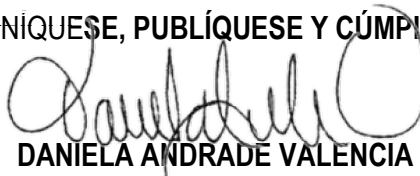
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en un lugar público de las notarías que se acojan a la presente medida, para el debido conocimiento por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

21-04-2021

Dada en Bogotá D. C. a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Revisó: Nancy Cristina Mesa Arango - Directora de Administración Notarial
Juan Andrés Medina Cifuentes - Asesor OAJ.
Melissa Zapata Sierra - Asesor OAJ.

¹ Señalado de forma expresa o que de las excepciones se infiera cobijado el servicio público notarial.